

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1029

REAL DECRETO 2614/1985. de 18 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de conservación de la naturaleza.

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, ésta adoptó en su reunión del 17 de septiembre de 1985 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1985,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias de fecha 17 de septiembre de 1985, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto, así como los servicios del Instituto para la Conservación de la Naturaleza y los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3, se libraran directamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Organismos Autónomos afectados a la Comunidad Autónoma de Canarias, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

A N E X O

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Cuarta del Estatuto de Autonomía para Canarias,

C E R T I F I C A N :

Que en la plenaria de la Comisión, celebrada el día 17 de septiembre de 1985, se adoptó el acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios en materia de Conservación de la Naturaleza en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución en el artículo 148 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía, montes y aprovechamientos forestales, la gestión en materia de protección del medio ambiente, la pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, la caza y la pesca fluvial, promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio y en el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales; bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; legislación básica sobre protección del medio ambiente, montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias; legislación y ordenación de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una Comunidad; obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad; legislación sobre expropiación forzosa; régimen general de comunicaciones; las relaciones internacionales; estadísticas para fines estatales y bases del régimen energético.

Asimismo, los artículos 45.2 y 130.2 establecen que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales y que dispensarán un tratamiento especial a las zonas de montaña.

Por otra parte, la Constitución en el artículo 149.3 establece que las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias establece, en su artículo 29.4, que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de caza y, según el apartado 5 del mismo artículo, en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura sin perjuicio de las competencias del Estado en materia de vigilancia de aguas interiores. En el artículo 32.4 se establece asimismo que corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de montes, ordenación y fomento de los mismos, vías pecuarias y pastos y servicios forestales, igualmente, le corresponde, según el artículo 33. a), en relación con el artículo 1.º de la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de transferencias complementarias a Canarias. tales funciones en materia de protección del medio ambiente.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede a operar ya en este campo traspasos de funciones de tal índole a la Comunidad Autónoma de Canarias.

En este sentido deben considerarse las funciones que se encienden, explícita o implícitamente, al ICONA a través de las disposiciones que a continuación se reseñan, las cuales regulan básicamente las actuaciones del Instituto en materia forestal y de conservación de la naturaleza:

- Ley de 13 de junio de 1879.
- Ley de 10 de marzo de 1941.
- Ley de 18 de octubre de 1941.
- Ley de 20 de febrero de 1942.
- Ley de 23 de diciembre de 1948.
- Ley de 19 de diciembre de 1951.
- Ley de 20 de diciembre de 1952.
- Ley de 20 de julio de 1955.

Ley de 8 de junio de 1957.
 Ley de 21 de julio de 1960.
 Ley 37/1966, de 31 de mayo.
 Ley 81/1968, de 5 de diciembre.
 Ley 1/1970, de 4 de abril.
 Ley 11/1971, de 30 de marzo.
 Ley 2/1973, de 17 de marzo.
 Ley 22/1974, de 27 de junio.
 Ley 15/1975, de 2 de mayo.
 Ley 5/1977, de 4 de enero.
 Ley 91/1978, de 28 de diciembre.
 Ley 34/1979, de 16 de noviembre.
 Ley 6/1980, de 3 de marzo.
 Ley 25/1980, de 3 de mayo.
 Ley 55/1980, de 11 de noviembre.
 Ley 3/1981, de 25 de marzo.
 Ley 5/1981, de 25 de marzo.
 Ley 6/1981, de 25 de marzo.
 Ley 22/1982, de 16 de junio.
 Ley 25/1982, de 30 de junio.
 Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre.
 Decreto 2274/1968, de 16 de agosto.
 Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.
 Real Decreto 1105/1982, de 14 de mayo.
 Real Decreto 3180/1980, de 30 de diciembre.
 Real Decreto 2214/1982, de 9 de julio.
 Real Decreto 2265/1982, de 27 de agosto.
 Real Decreto 3091/1982, de 15 de octubre.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», en el marco de la legislación del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

1) Desarrollo legislativo y ejecución en materia de montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias y protección del medio ambiente, en lo que se refiere a protección de la naturaleza.

2) El estudio e inventario de los recursos naturales renovables.

3) La creación, conservación, mejora y administración de masas forestales en los montes consorciados o con convenios con el ICONA.

4) Las funciones atribuidas a la Administración del Estado en materia de montes del Estado y montes de titularidad del ICONA, de conformidad con la legislación sobre el Patrimonio del Estado.

5) La administración y gestión de los montes propiedad de Entidades públicas distintas del Estado, declarados de Utilidad Pública.

6) La declaración y tutela de los montes protectores y la clasificación y tutela de los Montes Vecinales en Mano Común.

7) Las funciones actualmente atribuidas al ICONA relativas a montes de propiedad privada.

8) La declaración de Utilidad Pública, así como la inclusión y exclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

9) Las actuaciones para el establecimiento, mejora y regeneración de pastizales y para las obras y trabajos complementarios y auxiliares.

10) La tramitación y resolución de los expedientes de estimación y deslinde parcial de riberas de ríos y arroyos, así como de los expedientes de expropiación y ocupación de terrenos estimados como riberas por causa de utilidad pública.

11) Las funciones atribuidas a la Administración del Estado en materia de vías pecuarias.

12) La declaración de los Parques Naturales.

13) La gestión y administración de los espacios naturales protegidos a excepción de los Parques Nacionales, que se ajustarán a lo establecido en el apartado C.10.

14) La administración y gestión de las Reservas nacionales de caza, Cotos Nacionales, Refugios Nacionales de caza, cotos de caza controlada y cotos sociales, así como la aprobación de los planes de uso y gestión de los mismos.

15) La protección y restauración del paisaje.

16) La conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales.

17) Las competencias atribuidas en estas materias a las Comunidades Autónomas por Ley 25/1982, de 30 de junio, de agricultura de montaña.

18) Las funciones que tiene atribuidas el ICONA en virtud de la Ley 11/1971, de 3 de marzo, sobre Semillas y Plantas de Vivero, sin perjuicio de lo establecido en el Apartado C.14.

19) La promoción y ejecución de la política recreativa y educativa en la naturaleza.

20) La protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de las riquezas piscícolas continental y cinegética y la aplicación de las medidas conducentes a la consecución de estos fines.

21) La vigilancia y control de las aguas continentales, en cuanto se refiere a la riqueza piscícola.

22) El establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción y mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el espacio natural.

23) La expedición de licencias para el ejercicio de la caza y la pesca.

24) La concesión de permisos para cazar en los terrenos de las Reservas y Cotos Nacionales de Caza, Cotos Sociales de Caza, zonas de caza controladas y para la pesca de Cotos de Pesca.

25) La prevención y lucha contra incendios forestales.

26) La tramitación e imposición de las sanciones que correspondan a las funciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma.

27) Las actuaciones en las zonas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales y Reservas Nacionales de Caza, según el Real Decreto 619/1982.

28) El establecimiento de convenios de cooperación con Administraciones Locales en materia de creación, regeneración y mejora de zonas verdes.

2º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los medios que se especifican en las relaciones correspondientes:

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

1. Preparación, elaboración y propuesta de la normativa básica en materia de montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias y protección del medio ambiente en lo que se refiere a conservación de la naturaleza.

2. El establecimiento de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en lo que se refiere a materias forestales y de conservación del medio natural.

3. Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

4. Relaciones internacionales, coordinación y seguimiento de las materias derivadas de acuerdos internacionales. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello o solicitar su participación cuando en las mismas se trate de materias que afecten a sus intereses.

5. Estadísticas para fines estatales.

6. El Inventario Forestal Nacional.

7. Los inventarios nacionales de zonas de erosión y espacios de protección especial.

8. El Registro Especial de Asociaciones de Montaña.

9. Gestión de los medios aéreos para proporcionar cobertura a nivel nacional contra incendios forestales y normalización de material y equipos de prevención y extinción, así como las funciones derivadas de los seguros contra riesgos por incendios forestales.

10. Los Parques Nacionales se ajustarán a la normativa básica que elabore el Estado para los mismos, con reconocimiento de las competencias estatutarias de gestión que correspondan a la Comunidad Autónoma. Hasta tanto no se haya dictado dicha normativa básica, la Administración del Estado aprobará los planes rectores de uso y gestión de los Parques Nacionales y establecerá un convenio con la Comunidad Autónoma en materia de gestión y administración de los mismos.

11. Aprobación de los planes rectores de uso y gestión de los espacios incluidos en Convenios internacionales ratificados por las Cortes, así como la ratificación de los instrumentos de planificación de espacios naturales a efectos de homologación internacional.

12. La aprobación de los planes rectores de uso y gestión de aquellos espacios naturales protegidos que afecten a más de una Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el punto D, primero, 6.

13. El comercio internacional de semillas forestales, flora y fauna silvestre.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.

Primero.-La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias desarrollarán de manera compartida las siguientes funciones:

1. La Comunidad Autónoma de Canarias participará en las actuaciones que tengan por objeto la reestructuración hidrológico-forestal cuando afecten a territorios que superen su ámbito territorial. La ejecución de dichas actuaciones se convendrá con las Comunidades Autónomas afectadas.

2. La coordinación de las actuaciones de mantenimiento y restauración de equilibrios biológicos, cuando afecten a territorios que superen el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su ejecución por la Comunidad Autónoma de Canarias dentro de su territorio.

3. La coordinación en los incendios forestales de los medios de auxilio y, especialmente, de los de comunicación y aéreos, así como la sistematización de estadísticas y la coordinación de ayudas entre distintas Comunidades Autónomas.

4. La Administración del Estado, a efectos de coordinación, mantendrá los inventarios y registros de carácter estatal de acuerdo con las bases establecidas o que se establezcan a partir de la información normalizada que recibirá de la Comunidad Autónoma de Canarias, información que revertirá en beneficio de la misma.

5. La Comunidad Autónoma informará a la Administración del Estado de la planificación del uso y de la gestión de los montes del Estado, de los montes de utilidad pública y de los espacios naturales protegidos sobre los que tengan competencia.

6. La Administración del Estado elaborará, con la participación de la Comunidad Autónoma de Canarias, los planes rectores de uso y gestión de los Parques Nacionales declarados por Ley de las Cortes Generales, así como de los espacios incluidos en Convenios internacionales ratificados por aquélla.

7. La mitad de los Vocales de los Patronatos de los Parques Nacionales declarados por Ley de las Cortes Generales serán designados por la Comunidad Autónoma. En todo caso, el Presidente de los mismos será nombrado por el Gobierno de la nación y el Vicepresidente por la Comunidad Autónoma de Canarias.

8. Los conservadores de los Parques Nacionales mencionados en el apartado anterior se nombrarán por el Gobierno de la nación de acuerdo con la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.-El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en coordinación con la Comunidad Autónoma de Canarias, a través del órgano colegiado que se establezca, ejercerá las siguientes funciones:

1. Las bases para el establecimiento de la orden general de vedas de especies cinegéticas y piscícolas, así como la elaboración de las listas de especies protegidas, sin perjuicio de las normas complementarias que puedan dictarse por la Comunidad Autónoma.

2. La expedición de licencias de caza y pesca para ámbito superior a la de la Comunidad Autónoma y la distribución y aplicación de los ingresos producidos por estas licencias.

3. Las normas de actuación de los servicios de Guardería Forestal por razones de protección civil.

4. La normalización de las señales y leyendas de los terrenos sometidos a régimen especial de caza y pesca continental.

5. El establecimiento de la normativa para la homologación de los trofeos de caza.

6. El desarrollo de programas generales de educación en la naturaleza.

7. La distribución de semillas forestales, así como de especies de fauna y flora silvestres.

8. Las funciones atribuidas a la Junta Nacional de Anillamiento.

9. Así como aquellas otras actuaciones en las que de mutuo acuerdo se estime de interés por ambas Administraciones.

Tercero.-El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

Cuarto.-La Comunidad Autónoma prestará, en la medida de sus posibilidades y cuando así lo requiera, el apoyo técnico necesario para contribuir al ejercicio de la coordinación y a la representación técnica internacional por parte de la Administración del Estado.

Quinto.-Los Patronatos y las Juntas Rectoras de los Espacios Naturales Protegidos, así como las Juntas Consultivas de las Reservas Nacionales de Caza y la representación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en los mismos, se adaptarán al proceso autonómico.

Sexto.-La Comunidad Autónoma asumirá los compromisos derivados de los Convenios suscritos por ICONA hasta la fecha en relación con el Plan Nacional de Empleo.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el

inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

La Comunidad Autónoma de Canarias se subroga en los convenios o consorcios de los montes que haya realizado el ICONA hasta la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifiquen en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma se eleva con carácter definitivo a 500.861 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2 La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2.

H.3 Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

Créditos
en pesetas
de 1985

a) Costes brutos:

Gastos de personal	273.043
Gastos de funcionamiento	23.359
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	347.681
	644.083

b) A deducir:

Recaudación anual por tasas y otros ingresos	23.502
	Financiación neta

620.581

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del presupuesto de gastos que sean exigibles en dicho periodo y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren y cuyo

vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación

del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.^o del Real Decreto 1358/1983, de 30 de abril.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1986.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 17 de septiembre de 1985.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

RELACION N° 1
INVENTARIO DETALLADO DE BIENES DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN
A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

1. INHUEBLES.

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE EN M ²			OBSERVACIONES
			CEDIDO	COMPART.	TOTAL	
<u>OFICINAS</u>						
Jefatura Provincial	S/C DE TENERIFE Santa Cruz-Tenerife. Avd ^a Anaga, nº 35-7 ^o	Estado	585		585	
<u>CASAS FORESTALES</u>						
"Santa Ursula". Vivienda guardería	Santa Ursula	Ayuntamiento	260		260	
"Los Silos". Vivienda guardería	Los Silos	Ayuntamiento	260		260	
"Chio". Vivienda - guardería.	Guia de Isora	Ayuntamiento	200		200	
"Guancha". Vivienda guardería	Guancha	Ayuntamiento	260		260	
"Fuencaliente". Vivienda guardería y garaje	Fuencaliente	Ayuntamiento	400		400	
"Barlovento". Vivienda guardería	Barlovento	Ayuntamiento	160		160	
"Icod Alto". Vivienda guardería	Los Realejos	Estado	150		150	
"El Paso" Vivienda guardería	El Paso (La Palma)	Ayuntamiento	180		180	
"Vallehermoso" Vivienda guardería, garaje, talleres.	Vallehermoso (La Gomera)	Estado	350		350	
"San Sebastian". Vivienda guardería y oficina.	San Sebastian (Gomera)	Estado		558	558	
<u>VIVIENOS</u>						
"La Laguna"	San Cristobal de La Laguna.	Estado	34.800		34.800	(1)
"Aguamansa".	Aguamansa . La Orotava	Ayuntamiento Orotava	14.200		14.200	(2)
"Vivero"	S/S Sebastian (Gomera)	Arrendado	1.700		1.700	
Centro de reproducción de Trucha arco iris, túnica y - carpa.	Aguamansa . La Orotava	Estado	13.000		13.000	
Granja de Perdices	Aguamansa . La Orotava	Monte-U.P.	1.200		1.200	
	LAS PALMAS					
<u>OFICINA</u>						
Jefatura Provincial	Las Palmas. Avd ^a Juan XXIII, nº 2	Arrendado	150		150	
Vivero	Tafira	Estado	23.380		23.380	(1)
Granja cinegética "Corral de los Juncos"	Tejeda	Estado	15.000		15.000	
(1) Se incluye dos viviendas (260 m ²): oficinas biológicas (151 m ²), talleres, garaje y oficinas (513 m ²) taller de incendios (369 m ²). Se exceptúa del traspaso el Centro de Estudios para la Interpretación y Planificación de Parques Nacionales (1.800 m ²).						
(2) Se incluye dos viviendas y oficina (250 m ²): granjas cinegética (240 m ²) y piscifactoría (11.000 m ² d los cuales 5.000 m ² del Estado y 6.000 m ² montes de U.P.).						
(1) Incluye dos viviendas (180 m ²), talleres y naves (200 m ²), y centro de rapaces (200 m ²)						

4.- FINCAS PROPIEDAD DEL ESTADO

PROVINCIA DE LAS PALMAS

NOMBRE DEL MONTE	TERMINO MUNICIPAL	CABIDA Hs.
TAMADABA	Agaete	601'00
EL PINAR	Artenara	678'00
ARGUINEGUIN	Mogán	2.783'00
OJEDA	Mogán	850'00
INAGUA	S. Nicolás de Tolentino Tejeda y Mogán	1.447'25
PAJONALES	Tejeda	1.319'00
LA PLATA, S. BARTOLOMÉ Y MASPA	S. Bartolomé de Tirajana	3.000'00
LOMAS	S. Bartolomé de Tirajana	114'00
MONTAÑA DEL REY		
CORTIJO DEL NUBLO	S. Bartolomé de Tirajana	351'75
LAS MESAS	Vega de S. Mateo	79'00
CORTIJO DE TIFARACAS	Artenara	530'00
EL BOYAO	La Oliva (Isla Fuerteventura)	3'48
	T O T A L	11.756'48

4.- FINCAS PROPIEDAD DEL ESTADO

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

NOMBRE DE LA FINCA	TERMINO MUNICIPAL	CABIDA Hs.
CUMBRES DE LA VICTORIA	La Victoria de Acentejo	265'00
ORTICOSA Y LOMITOS	Arafo	236'36
CUMBRES DE GUIMAR	Guímar	255'44
CHIVISAYA	Candelaria	166'84
PAREDES DE GALINDO	Vilaflor	92'69
ORTICOSA	Santa Ursula	146'45
EL CANAL	San Andrés y Sauces	511'30
MAJONA Y OTRAS	S. Sebastián de La Gomera	149'89
	T O T A L	1.843'97

LAS PALMAS

2.- MATERIALES Y EQUIPO.-

	T E N E R I F E
Land-Rover 1300	PMM- 38427
Land-Rover 109	PMM- 39776
Land-Rover 109	PMM- 8414
Land-Rover 88	PMM- 6840
Land-Rover 109	PMM- 0286-F
Land-Rover 109	PMM- 0615-F
Land-Rover 109	PMM- 0907-F
Land-Rover 109	PMM- 0978-F
Land-Rover (Motobomba)	PMM- 9578
Seat-124 D	PMM- 5237
Renault R-4 L	PMM- 0793
Citroën 2 C.V.	PMM- 9766
Camión Aljibe	PMM- 37494
Camión Volquete Ebro	PMM- 1033-F
Carroceta-Maf.	PMM- 38877
Tractor Ruedas Ebro	PMM- 00656-VE
Remolque Basculante Ebro	PMM- R-004-F
Remolque Alfíbe	PMM- 23468
Motocicleta Bultaco	PMM- 9406
Motocicleta Bultaco	PMM- 8705
Motocicleta Bultaco	PMM- 8707
Motocicleta Bultaco	PMM- 5331
Motocicleta Bultaco	PMM- 5332
Motocicleta Bultaco	PMM- 0246-F
Motocicleta Bultaco	PMM- 0380-F
Motocicleta Bultaco	PMM- 0301-F
Motocicleta Osca	PMM- 0715-F
Motocicleta Osca	PMM- 0954-F
Motocicleta Osca	PMM- 1017-F
Motocicleta Osca	PMM- 1018-F
Motocicleta Osca	PMM- 1211-F
Motocicleta Osca	PMM- 1118-F

2.- MATERIALES Y EQUIPO.-

PMM-A- 7552	Carroceta I.P.V.	PMM- 0805-F
PMM-A- 21839	Carroceta I.P.V.	PMM- 0806-F
PMM-A- 22233	Motocicleta Bultaco	PMM- 9692
PMM-A- 23376	Motocicleta Bultaco	PMM- 0389-F
PMM- 24835	Motocicleta Bultaco	PMM- 0190-F
PMM- 38428	Tractor Ruedas Ebro	TF- 01123-VE.
PMM- 39777	Tractor Ruedas Ebro	TF- 01118-VE.
PMM- 37126	Tractor Ruedas Ebro	TF- 01117-VE.
PMM- 37139	Tractor Ruedas Ebro	TF- 00672-VE.
PMM- 22736	Tractor Ruedas Ebro	TF- 01853-VE.
PMM- 9257	Remolque Aljibe	TF-A 7938
PMM- 8413	Land Rover 2000	PMM- 1287-F
PMM- 8564	Camión Urovesa-U-12	PMM- 1344-F
PMM- 5277	Camión Urovesa-U-12	PMM- 1345-F
PMM- 0285-F	Carroceta I.P.V.110MT	PMM- 1359-F
PMM- 0451-F	Tractor M.Ferguson	TF- 02331-VE
PMM- 0616-F	Tractor M.Ferguson	TF- 02332-VE
PMM- 0906-F	Land-Rover Motobomba	PMM- 9577
PMM- 0909-F		
PMM- 0970-F		
PMM- 24766		
PMM- 11397		
PMM- 8582		
PMM-A- 23271		
PMM- 0927-F		
PMM- 8921		
PMM- 37052		
PMM- 0475-F		
PMM- 0814-F		
PMM- 39774		
PMM- 9272		
PMM- 0464-F		
PMM- 33074		
PMM- 33875		

3.- NUMERO Y SUPERFICIE DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA,
PERTENECIENTES A ENTIDADES LOCALES Y CABILDO INSULAR

- CANARIAS -

Provincia	Nº de montes	Pertenencia	Superficie Hs.	Nº de montes	Pertenencia	Superficie Hs.
Las Palmas	1	Cabildo Insular de - Fuerteventura	258	48	Ayuntamientos	53.724
Santa Cruz de Tenerife	48	Ayuntamientos	53.774	1	Cabildo Insular de Fuerteventura	258

RESUMEN DE FINCAS PROPIEDAD DEL ESTADO
SITUADAS EN CANARIAS

Las Palmas..... 11.756'481'485.
Santa Cruz de Tenerife..... 1.843'97
TOTAL..... 13.600'45.165.

5. CONSORCIOS Y CONVENIOS

LAS PALMAS

NOMBRE DEL MONTE	Nº CATALOGO	ELENCO	CABIDA Há.	OBSERVACIONES
Castillo de Lara	11	3001	250	Según Bases
Llanos de la Pez y Pargana	—	3002	532,49	■
Presa de Cuevas Blancas Caldera Chita y Siete Fuentes	3003	45,60	■	
Moya de Gamonal y Camaretas	3004	42,50	■	
Pozo de las Nueve	3005	88,60	■	
Mesas de Galaz I	3006	47,50	■	
Mesas de Galaz II	3007	28,—	■	
Lomo Blanco y Cascajales	3008	50,—	■	
Cortijo de Sotija	3009	140,—	■	
Cortijo de Crespo I	3010	18,—	■	
Cortijo de Crespo II	3011	38,—	■	
Los Cascajales	3012	17,—	■	
Escobonal y Rompeserones	3013	182,—	■	
Cortijo de Camaretas	3014	112,—	■	
La Costa	3015	360,—	■	
Lomo Enmedio y Lomo Gordo	3016	77,—	■	
Cortijo de Crespo III	3017	33,—	■	
Cortijo de Cueva Corcho	3018	100,—	■	
Cumbres de Fáñara	3019	299,20	■	
Cortijo de Pavón	3020	87,—	■	
Cortijo de la Retamilla	3021	105,76	■	
Cortijo del Roque	3022	84,—	■	
Cortijo de Almaderos	3023	55,—	■	
Cortijo del Guasano	3024	86,—	■	
Cortijo de Huertas	3025	70,23	■	
La Gaviota, Cañada Honda y El				
Camello	3026	30,—	■	
La Piletila y Lomo Blanco	3027	20,50	■	
Morro de la Caldera y la Pielilla	3028	22,50	■	
Cortijo Calderetas I	3029	13,25	■	
Cortijo Calderetas III	3030	11,15	■	
Cortijo Calderetas IV	3031	10,63	■	
Piletas	3032	9,—	■	
Corral de los Juncos	3033	32,—	■	
El Palomar	3034	7,88	■	
La Avejerilla	3035	15,—	■	
Cueva de las Niñas	3036	32,—	■	
Cañada de la Palmita	3037	48,50	■	
El Montañón	3038	21,50	■	
Cortijo Calderetas II	3039	9,55	■	
Los Manantiales	3040	31,30	■	
Los Manantiales	3041	8,—	■	
Montaña de Pajarito	3042	6,—	■	
Mesa de las Vacas	3043	124,—	■	
Solana de la Abejerilla	3044	7,55	■	
Cortijo de la Solana	3045	7,—	■	
Escobonal y Rompeserones	3046	— Superficie incluida en Pl-3013	■	
Escobonal	3047	—	■	
Los Rodeos	3048	46,46	Según Bases	
La Corra	3049	7,—	■	
Loriana y los Bucios	3050	11,20	■	
Saucillo y Carrero	3052	4,8,—	■	
Mesas de Galaz IV	3053	25,—	■	
Mesas de Galaz IV	3054	9,—	■	
Montaña del Brezo, Cruz de				
Acusa y la Desmontadilla	3055	198,65	■	
Andén de los Pajaritos	3056	26,80	■	
Degollada de los Molinos	3057	9,50	■	
Cueva Caballero	3058	3.189,3101	■	
Montaña de Almagro	3059	125,—	■	
SANTA CRUZ DE TENERIFE				
Las Cumbres	3001	3.215	Según Bases	
parque Nacional del Teide y de las Cañadas	3002	11.865	■	
Cumbres	23	3003 900	■	
Cumbres		3004 1.090	■	
Pozo de Horno		3005 460	■	
Ladera, Zona Verde		3006 272	■	
Las Canales	18	3007 1.150	■	
Agua García y Cerro del		3008 169,11	■	
Lomo	20	3009 772	■	
Montaña del Cascajo	17	3010 1.112	■	
Comunal		3011 1.389	■	
Comunal, Tamay, Cabezón y		3012 720	■	
Rincón de Badajoz		3013 300	■	
Llanos de Gaspar, Las Llavitas etc	22	3014 21,40	■	
Pinar	10	3015	■	
Cumbres				
Pino del Cordero & Los Morros				

NOMBRE DEL MONTE	Nº del Catálogo	ELENCO	CABIDA	OBSERVACIONES
Dehesa del Manco	3016		280,57	Según Bases
Ucanca y Roque del Encage	3017		92,44	■
Dehesa Comunal	3018		1.000,—	■
Fajones	3019		150,—	■
Marrubial I	3020		10,43	■
Cumbres	3021		2.063,—	■
Marrubial II	3022		67,07	■
Cumbres, Los Baldíos	3023		1.675,—	■
Mal País I	3024		198,18	■
Marrubial III	3025		12,69	■
Mal País II	3026		9,50	■
Mal País III	3027		7,24	■
Mal País IV	3028		16,63	■
Mal País V	3029		15,92	■
La Honduras	3030		9,29	■
Dehesa La Majona	3031		379,79	■
Las Dehesas	3032		48,32	■
Monte de Alajero	31	3033	184,—	■
El Pinar	36	3034	100,—	■
Los Baldíos		3035	350,—	■
El Pinar	12	3036	250,—	■
Monte de El Sauzal	19	3037	240,—	■
Las Aguas y Pasos	11	3038	95,75	■
Gelina y Chupude I	35	3039	400,—	■
Los Campos y el Helechal		3040	111,04	■
Iserse y Grameritos	—	3041	1.447,20	■
Chamuscadas		3042	14,31	■
Monte de Arure	32	3043	60,—	■
De Frontera	46-A	3044	500,—	■
Gelina y Chupude II	35	3045	360,—	■
Juel I		3046	116,97	■
Juel II		3047	20,35	■
Juel III		3048	11,05	■
Juel IV		3049	9,90	■
Juel V		3050	1,16	■
Los Dardos		3051	16,79	■
Los Dardos II		3052	17,57	■
Los Dardos III		3053	1,37	■
Montero I		3054	78,51	■
Montero II		3055	3,85	■
Montero III		3056	0,60	■
Pal Alto		3057	40,48	■
Los Dardos IV		3058	10,71	■
El Julián (Pinar de Los Reyes)	46-A	3060	500,—	■
Pinar	40	3061	250,—	■
Las Breñas	37	3062	750,—	■
Moreno		3063	125,69	■
Los Tejados		3064	171,30	■
Herrera		3065	360,61	■
Trujillo		3066	350,62	■
Heredia		3067	261,91	■
Lomito Moreno		3068	32,30	■
Fortaleza		3069	15,24	■
Argaga I		3070	38,41	■
Argaga II		3071	40,68	■
Gerrillar I		3072	76,65	■
La Granadilla		3073	2,49	■
Gerrillar II		3074	45,45	■
Cabecitos		3075	4,53	■
Palmarejo I		3076	4,11	■
Rosa La Veleta		3077	57,38	■
Palmarejo II		3078	1,73	■
Palmarejo III		3079	29,49	■
Almasiquillo		3080	11,62	■
Palmarejo I		3081	0,49	■
Bandas del Guro		3082	27,80	■
Pinar de Guía	5	3083	476,13	■
Correderas		3084	13,46	■
Piedras Quebradas		3085	19,27	■
La Concepción		3086	2,12	■
Dehesa Comunal		3087	320,—	■
Baldíos		3088	219,84	■
Pinar	13	3089	365,25	■
Puntallana		3090	58,44	■
Montanar y otros		3091	43,31	Según Bases
Talavera		3092	475,68	■
Bandas de Taganiche		3093	8,43	■
La Cabezada		3094	4,96	■
Los Alcones		3095	48,39	■
Las Montañas		3096	2,46	■
Salamanca		3097	60,26	■
Lo del Gato		3098	75,—	■
Tapahua		3099	60,60	■
El Sabinar Jaral		3100	175,—	■
Cumbres	2	3101	536,50	■
Trujillo		3102	42,93	■
El Patio		3103	51,86	■
El Patio		3104	52,10	■
Los Cariles & Caldereta del Gato		3817001	34,—	Según Bases
El Lajear		3817002	50,—	■
Hoya de Tocoron-La Mella		3817003	5,80	■
Hoya de Tocoron		3817004	6,35	■
El Julian		3817005	170,—	■
Montaña Quemada		3817006	8,71	■
Hoya de Tocoron-Montaña Quemada		3817007	2,70	■
Hacienda del Partido de Santa Cruz de Pedregales		3816001	8,61	Según Bases
Laderas de San Roque y Barranco de la Carnicería		3816002	3,50	■
Mesa Mota		3816003	4,—	■
Archifira		3816004	1,3	■
Archifira		3816005	1,26	■

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS. Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

NOMBRE Y APELLICIOS	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENEZCAN	Nº REGISTRO	SITUACION ACTUACIONAL	PUESTO SE TRAJAN CUEDES/ENFERMERIA - NIVEL -	ESTRUCTURA 1983			TOTAL ANUE-
					CUERPOS	DETALLES	COMPLEMENTARIOS	
Estrella Hernández Sáez	Aux. Administrativo AISS	TU086124378	ESTADAS DEL T.C.N.A.	CUERPOS INTERNAMISTERIALES.		584.948	279.792	964.740
Juán José Valle Jaraquemada	Escala Ingenieros Superiores	T10AG01A43	Activo			1.287.944	970.020	2.257.964
Alfonso Ors Iriarte	Cuerpo Especial Ingenieros Tec. Forestales.	A0440402	Supervisores			1.053.342	650.484	1.704.026
Carlos Alba Represa	Esc. Tit. Esc. Tec. Grado Medio	T10AG04A87	Activo			909.286	815.820	1.725.106
Eugenio Sicilia Brítos	Escala de Administrativos	TE2AG024005P	Id.			847.028	388.056	1.235.084
Luis Martín Machín	Escala Administrativos	T52AG02A84	Id.			931.284	532.272	1.523.556
Francisco Acosta Peña	Escala Delineantes	T52AG04A77	Id.			801.948	311.616	1.113.564
Carmen Rosa Hernández Ledón	Escala Auxiliares Administr.	T10AG08A245	Id.			566.916	290.712	857.628
Francisco González Serrano	Id.	T10AG08B42	Id.			566.916	279.792	845.708
Carmen M. Méndez González	Id.	T10AG08B25	Id.			568.884	433.860	962.744
Félix Alonso Barroso	Escala Guarderia	T52AG01A138	Id.			693.140	441.312	1.134.452
Jesús Alfonso Piñón	Id.	T52AG01A1722	Id.			657.076	430.392	1.087.463
Luis Pérez Gutiérrez	Id.	T52AG01A1805	Id.			675.108	430.392	1.105.500
Santiago Rodríguez Dorta	Id.	T52AG01A1872	Id.			639.004	430.392	1.069.436
Tomás Rodríguez González	Id.	T52AG01A1905	Id.			657.076	430.392	1.087.466
Gabriel Alonso Ravelo	Id.	T10AG0134007	Id.			566.916	419.472	986.388
Arnaldo S. Alvarez Santos	Id.	T10AG0134025	Id.			566.916	587.580	1.154.496
Ramón Júbas Padilla	Id.	T10AG011A1834	Id.			639.044	643.596	1.282.840
Antonio Gutiérrez Gutiérrez	Id.	T52AG011A1803	Id.			639.044	643.296	1.282.340
Anastasio Hernández Blanes	Id.	T10AG0134004	Id.			566.916	419.472	986.388
Juan Hernández Pérez	Id.	T10AG01340057	Id.			566.916	587.580	1.154.496
Manuel López Béthencourt	Id.	T10AG01340087	Id.			566.916	587.580	1.154.495
Saturnino Díaz Castro	Id.	T10AG0134201	Id.			566.916	408.552	975.468
Mauricio Fábiles Guerra	Id.	T10AG0134833	Id.			530.852	548.640	1.079.492
Antón Gómez Pérez	Id.	T10AG0134728	Id.			548.640	408.552	947.404
Carlos Hernández Rodríguez	Id.	T10AG0134854	Id.			562.620	1.111.504	1.673.124
Maximiliano Herrera Alvarez	Id.	T10AG0134254	Id.			515.508	408.552	924.056
José Pérez Castro	Id.	T10AG0134826	Id.			552.394	407.688	960.072
Antonio Carrasco Alix	Id.	T10AG0134729	Id.			552.384	407.688	946.548
Julián Ramos Pérez	Id.	T52AG019A49	Id.			538.860	587.580	1.154.496
Germán Afonso Domínguez	Escala Mecánicos Conductores	T52AG010453	Id.			538.860	580.584	1.119.444
Rafael Báez Béz	Id.	T52AG08A221	Id.			552.394	407.688	960.072
Jacobo Rivero Vera	Id.	T52AG08A236	Id.			552.384	407.688	960.072
Oscar Rodríguez Hernández	Id.	T52AG08A241	Id.			538.860	407.688	946.548
Lucio Pineda Merida	Escala Guarderia	T10AG0134010	Id.			566.916	587.580	1.154.496
José Antonio Moreno Fernández (1)	Escala Administrativos	T10AG05A064	Id.			566.196	373.112	939.556
Fernando Fajardo Pérez (1)	Escala Guarderia	T10AG0134993	Id.			566.196	464.940	1.029.536
Juan Carlos Pérez Barbera (1)	Id.	T10AG0134993	Id.			566.196	464.940	1.029.536
Juán Leal Pérez (1)	Id.	T10AG0134993	Id.			566.196	464.940	1.029.536
Carlos Domínguez Rodríguez Fernández (1)	Id.	T10AG0134992	Id.			564.112	1.196.596	1.760.526
Juan Ramón Salvadóres Canedo (1)	Id.	T10AG0134994	Id.			564.112	1.196.596	1.760.526

(1) Por haber tomado posesión con posterioridad a 31/12/83 se incluyen retribuciones correspondientes a 1983.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES A LOS SERVICIOS **E INSTITUCIONES** QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS. Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS. Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

NOMBRE Y APELLICIOS	CUEPO O SECCIÓN A QUE PERTENEZCAN	Nº REGISTRO	SITUACION ADMINISTRATIVA	PROYECTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA.- NIVEL -	REPARTICIONES - 1983.		TOTAL ANUAL
					ESTADÍSTICAS	COMPLEMENTARIAS	
ESCALAS DEL ICONA.							
Manuel Diaz Cruz	Dosero Especial Ingenieros Montes.	AD346502	Superruñerario	Jefe Provincial - 22	1.423.184	1.451.888	2.885.072
José Ramón Cabeza Pacheco	Id.	AD3AG572	Id.	Asesor Técnico - 20	1.242.864	980.856	2.223.720
Sara Sierra López	Escala Técnicos Administrativos	TI0AG03420	Activo	1.166.144	694.824	1.880.968	
Ara M. Antúnez Aguilar	Escala Administrativos	TS2AG02A141	Id.	Especialista - 12	964.236*	398.056	1.352.292
Esteban Robaina Hernández	Escala Guardería	TI0AG13A0185	Id.	Jefe de Zona - 7	566.916	587.580	1.154.495
W. del Pino Castellano Súarez	Escala Auxiliares Administrativos	TS2AG05A035	Id.	Auxiliar Principal - 8	657.076	430.392	1.087.468
Marias Perera Carrillo	Id.	TI0AG0B0179	Id.	Id.	584.948	301.632	886.586
Ara Rodríguez Ortiz	Id.	TI0AG0B0229	Id.	Auxiliar Principal - 7	584.948	290.712	875.660
Ara Rodríguez del Pino	Id.	TI0AG0B0254	Id.	Id.	584.948	280.712	875.660
Domingo Santana Morera	Id.	TI0AG0B0269	Id.	-	584.948	279.792	864.740
Luis Acosta Blancaor	E. Guardería	TS2AG11A029	Id.	Subinspector - 9	675.108	441.312	1.116.420
José Antonio Díaz González	Id.	TS2AG11A022	Id.	Jefe de Comarca - 8	729.204	430.392	1.159.596
José Reyes Cazorla	Id.	TS2AG11A021	Id.	Id.	693.140	430.392	1.123.532
Antonio José Reyes Pérez	Id.	TI0AG13A268	Id.	Id.	566.916	430.392	997.308
Miguel Ascanio Santana	Id.	TI0AG13A033	Id.	Jefe de Zona - 7	566.916	419.472	986.398
José Miguel Jiménez Artiles	Id.	TI0AG13A085	Id.	Id.	548.894	419.472	969.356
José Venancio León León	Id.	TI0AG13A146	Id.	Id.	566.916	419.472	986.368
Manuel Arribalzaga Matosos	Id.	TI0AG13A015	Id.	Id.	566.916	419.472	986.398
Antonio Reyes León	Id.	TI0AG13A048	Id.	Agente	566.916	408.552	975.468
Pedro Cazorla Mejías	Id.	TI0AG13A003	Id.	Id.	566.916	576.660	1.143.576
Benedicto León León	Id.	TI0AG13A046	Id.	Id.	548.894	408.552	957.436
José Venancio Reyes Medina	Id.	TI0AG13A731	Id.	Id.	548.894	408.552	957.436
Antonio de los Reyes Santiago Medina	Id.	TI0AG13A796	Id.	Id.	579.432	407.688	987.120
Manuel Ascanio Valido	E. Mecánicos	TS2AG09A05	Id.	Id.	606.480	407.688	1.014.168
Federico Ascanio Valido	E. Conductores	TS2AG09A05	Id.	Id.	606.480	408.552	975.468
Pedro R. Cazorla Mejías	E. Guardería	TI0AG13A0230	Id.	Agente	566.916		
CUERPOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA							
Diego Manuel Gómez García	AD5AG2135	Activo		Subinspector - 9	602.994	453.300	1.056.294
Miguel Suárez Caballero	Id.			Jefe de Comarca - 8	602.994	424.140	1.027.134
Eugenio Castro Ferrera	Id.			Agente	566.916	424.140	991.056
Luis Bautista de Amas	Id.			Id.	602.994	420.540	1.023.534
Miguel Ruiz Caballero	Id.			Id.	515.508	561.612	1.072.120
José Vega Falcón	Id.			Id.	515.508	412.440	927.948
Juan Francisco Díaz Medina	Id.			Id.	515.508	412.440	927.948
ESCALAS DEL ICONA.							
E. Administrativos	TI0AG05A076	Activo		Activo	776.664	373.320	1.149.996
E. Guardería	TI0AG13A097	Id.		Id.	584.984	464.940	1.049.524
Francisco Medina Henriquez (1)	TI0AG13A056	Id.		Id.	584.984	464.940	1.049.524
Manuel Mendoza Vega (1)	TI0AG13A056	Id.		Id.	584.984	61.4.112	1.049.525
Francisco Sánchez Fernando (1)	TI0AG13A0513	Id.		Id.	584.984	61.4.112	1.049.525
José Ruiz Gómez (1)	TI0AG13A097	Id.		Id.	584.984	61.4.112	1.049.525
Clemente Cabrera Cabrera (1)	TI0AG13A033	Id.		Id.	584.984	61.4.112	1.049.525

(1) Por razón temporal poseían con posterioridad a 31.XII.85 se incluyen retribuciones correspondientes a 1985.

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN.

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
Santa Cruz de Tenerife	1 Jefe de Zona - 7 1 Jefe de Comarca - 8 3 Jefes de Zona - 7 1 Asesor Técnico - 20 1 Asesor Técnico - 20	Guarda F.E. Guarda F.E. Id. Biólogos y Geólogos Titulado Superior	515.508 - - 1.121.064 1.121.064	358.764 87.360 229.320 694.824 694.824	874.272 87.360 229.320 1.815.888 1.815.888
Las Palmas de Gran Canaria	1 Auxiliar Administrativo - 6 1 Jefe de Comarca - 8 1 Nivel Mínim. propor. 6	Auxiliar Administrativo Guarda F.E. Titulado E.Tec.Grado Medio	548.984 - 909.286	279.792 87.360 489.504	828.876 87.360 1.398.790

Resumen: Total de puestos de trabajo vacantes por niveles: ... 2 de Nivel 20, 3 de Nivel 8, 4 de Nivel 7 y 1 de Nivel 6.

Total de vacantes por Cuerpos: ... 1 Biólogo, 1 Titulado Superior, 1 Auxiliar Administrativo, 1 titulado de Grado Medio y 1 Guarda F.E.

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asimila	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
PASCUAL GONZALEZ, JOSE LUIS	Biólogos y Geólogos.		844.200	660.132	1.504.332.-

Resumen: Total contratados por Cuerpos o Escalas a los que se asimilen. 1 Biólogo.

2.4. RELACIONES NACIONAL DE PERSONAL LABORAL

APELITIVOS Y NOMBRE	LOCALIDAD	CATEGORÍA	PROFESIONAL	BÁSICAS	ESTIMACIONES	COMPLEMENTARIAS	TOTAL ANUAL
DELGADO PESTANO, LUIS	SANTA CRUZ DE TENERIFE	ENCARGADO PRAL. DE OBRA	644.052	277.514	321.566		
DELGADO LUIS, MIGUEL		ENCARGADO DE TALLER	578.640	242.124	627.764		
GARCIA FRANCISCO, PEDRO-MIGUEL		ENCARGADO EQUIPOS MECÁNICOS	578.640	353.166	336.806		
PACHECO FARINA, BALBINO		ENCARGADO DE OBRA	578.640	720.306	1.239.543		
LORENZO RODRIGUEZ, ANTONIO		ENCARGADO DE OBRA	578.640	648.360	1.227.000		
PEREZ PEREZ, DEMETRIO		CAPATAZ DE OBRA	526.296	357.842	884.138		
DIAZ FARRAS, NECTOR		CAPATAZ DE OBRA	526.296	357.842	884.138		
ARMAS PEREZ, ELIAS		OFICIAL 1 ^a MECÁNICO	520.476	321.316	841.792		
MARRERO SANCHEZ, JOSE		OFICIAL 1 ^a CONDUCTOR	520.476	288.906	809.382		
GONZALEZ NEGRIN, JOSE		OFICIAL 1 ^a CONDUCTOR	520.476	288.906	809.382		
SANTOS CORREA, FILIBERTO		OFICIAL 1 ^a TRACTORISTA	520.476	483.576	1.000.054		
HERNANDEZ GONZALEZ, JOSE		OFICIAL 2 ^a MECÁNICO	517.068	363.950	901.018		
MARTIN FAJARDO, MIGUEL		OFICIAL 2 ^a MECÁNICO	517.068	319.550	836.618		
NEGRIN MEDINA, MAXIMILIANO		OFICIAL 2 ^a MECÁNICO	517.068	319.550	836.618		
CABRERA GARCIA, JUAN		OFICIAL 2 ^a MECÁNICO	517.068	282.750	799.818		
DE LA CRUZ FARRAS, FELIPE		OFICIAL 2 ^a MECÁNICO	517.068	282.750	799.818		
LABRADA CABRERA, FLORINDO		OFICIAL 2 ^a MECÁNICO	517.068	255.150	772.218		
QUINTERO GONZALEZ, MONSERRAT		OFICIAL 2 ^a ALMACEN	517.068	190.750	707.818		
MELGAREJO ALCALA, ANTONIO		PEON ESPECIALIZADO	491.800	459.412	951.292		
JORGE EXPOSITO, ANGELA		PEON ESPECIALIZADO	491.800	426.727	918.607		
MELIAS ROSALES, ISABEL-FRANCISCA		PEON ESPECIALIZADO	491.800	337.388	629.268		
ARENA MENDEZ, HIGINTA		PEON ESPECIALIZADO	491.800	306.882	798.762		
JORGE ALONSO, ANGEL-ALEJANDRO		PEON ESPECIALIZADO	491.800	224.080	715.960		
PACHECO HERNANDEZ, VICTOR		PEON ESPECIALIZADO	491.800	215.364	707.244		
MARTIN RODRIGUEZ, JUAN VIDAL		PEON ESPECIALIZADO	491.800	215.364	707.244		
GOMEZ PEREZ, CATALINA-ISABEL		PEON ESPECIALIZADO	491.800	215.364	707.244		
MELIAS ROSALES, ISABEL-MARIA		PEON ESPECIALIZADO	491.800	215.364	707.244		
QUINTERO PEREZ, NARCISO		CELADOR 2 ^a	517.068	392.298	909.366		
GOTIA PEREZ, DOLORES		LIMPIADORA	226.068	204.094	430.162		
VERA MELIAN, JOSE-MANUEL		OPERADOR ORDENADOR	578.640	176.576	755.216		
APONCIO BAEZ, RAMON-ZENON		TELÉFONISTA	517.068	158.550	675.618		
HERNANDEZ RUBIO, JOSE CARLOS		ENCARGADO ESTABLECIMIENTO PRAL	644.052	136.202	840.254		
HERNANDEZ ERNESTO ESTANISLAO		ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	578.640	176.576	755.216		
ROJAS GONZALEZ ANTONIO JOSE		CAPATAZ DE OBRAS	526.296	250.436	765.732		
PEREDA RAMALLO AGUSTIN		OFICIAL 1 ^a CONDUCTOR	520.476	444.547	365.023		
MENA SANCHEZ LUIS		OFICIAL 2 ^a MECÁNICO	517.068	248.250	765.316		
LOCALIDAD : 1.5 PLAZA							
APERTIVOS Y NOMBRE							
DIAZ GONZALEZ SANTIAGO		ENCARGADO DE OBRAS	578.640	593.049	1.172.589		
MEDINA BOLAÑOS JUAN		CAPAZ DE OBRAS	526.296	357.842	864.138		
PEREZ MEDINA MIGUEL		CAPAZ DE ESTABLECIMIENTO	526.296	325.040	851.336		
PEÑERO SUDITANA GONZALO		CAPAZ DE ESTABLECIMIENTO	526.296	587.294	1.113.590		
QUINTANA MARTIN JAVIER		CAPAZ DE ESTABLECIMIENTO	526.296	357.840	883.976		
HERNANDEZ BOLLAOS JOSE		OFICIAL 1 ^a CONDUCTOR	520.476	259.274	765.570		
HERNANDEZ MENDOZA JUAN		OFICIAL 2 ^a MECÁNICO	517.068	432.972	922.448		
ASDINA BOLAÑOS ANTONIO		PEON ESPECIALIZADO	491.800	222.950	740.018		
QUINTANA MARTIN DAMIANA		PEON ESPECIALIZADO	491.800	306.882	758.762		
DIAZ GONZALEZ BENITO		PEON ESPECIALIZADO	491.800	245.170	737.750		
SUAREZ MATERO FRANCISCO		ESCUCHA DE LICENCIOS	517.068	245.150	747.030		
SANTANA FERNANDEZ FRANCISCO		PEON ESPECIALIZADO	491.800	245.170	737.750		
CASTILLEJO DIAZ JOSE JUAN		PEON ESPECIALIZADO	491.800	185.084	637.220		
GARCIA QUINTANA CARLOS		PEON ESPECIALIZADO	491.800	215.364	707.244		
SOSA SORIA MIGUEL		PEON ESPECIALIZADO	491.800	215.364	707.244		
VEGA RODRIGUEZ ANGEL		ESCUCHA DE INGENIOS	517.068	236.750	753.818		
ASCACIO CRUZ MARTEL		OFICIAL 2 ^a LISTERO	517.068	222.950	749.018		
GARCIA MEDINA JUAN		CAPATAZ DE ESTABLECIMIENTO	526.296	160.868	687.164		

RELACION N° 3

3.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACION DE LA NATURALEZA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO ICONA DE 1.982.

CREDITO	PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	(Miles de pesetas)
		Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 73							
<u>CAPITULO I</u>		9.502		210.344			219.846
<u>CAPITULO II</u>		2.810		15.905			18.715
<u>CAPITULO IV</u>							
<u>CAPITULO VI</u>						277.424	277.424
<u>CAPITULO VII</u>						3.844	3.844
<u>TOTAL COSTES</u>		12.312		226.249		281.268	519.829
<u>TOTAL RECURSOS</u>							18.968
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>							500.861

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACION DE LA NATURALEZA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMICO ICONA DEL AÑO 1.984 (1).

CREDITO	PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	(Miles de pesetas)
		Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 73							
<u>CAPITULO I</u>		11.801		261.242			273.043
<u>CAPITULO II</u>		3.508		19.851			23.359
<u>CAPITULO IV</u>							
<u>CAPITULO VI</u>						342.885	342.885
<u>CAPITULO VII</u>						4.796	4.796
<u>TOTAL COSTES</u>		15.309		281.093		347.681	644.083
<u>TOTAL RECURSOS</u>							23.502
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>							620.581

(1) - La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad resuena y los créditos comprometidos en la fecha de la publicación en el BOE del presente Acuerdo mediante Real-Decreto corregida, en su caso, en las cantidades que pudiera abonar el ICONA posteriormente por cuenta de la Comunidad Autónoma de conformidad con ésta.

3.3.- CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS NO INCLUIDOS
EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1)

Crédito PresupuestarioMiles de Pesetas 1.984

NINGUNO

(1) No consolidable y transferible por una sola vez. La cantidad a transferir será la diferencia entre la reseñada y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el BOE del presente Acuerdo mediante Real-Decreto

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1030 *REAL DECRETO 2615/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Entidades de Previsión Social.*

La Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, en su disposición final sexta, número 2, establece que el Gobierno, en el plazo de un año a partir de la publicación de esta Ley, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y en el ámbito de su competencia, desarrollará reglamentariamente los preceptos contenidos en esta Ley sobre Mutualidades de Previsión Social.

Las Entidades de Previsión Social estaban reguladas tradicionalmente por una normativa sectorial diferente del Régimen Jurídico de las Entidades Aseguradoras, como eran la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento de 26 de mayo de 1946. Por primera vez desde la Ley de Ordenación del Seguro Privado estas Entidades se someten a la normativa general de las Entidades Aseguradoras y al control financiero del Ministerio de Economía y Hacienda, acabando con la tradicional competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La Exposición de Motivos de la Ley 33/1984, al tiempo que declara como objetivo primordial el de normalizar el mercado dando a todas las Entidades Aseguradoras la posibilidad de participar en el mismo régimen de absoluta concurrencia y sin tratamientos legales discriminatorios, reconoce que todo ello debe hacerse sin perjuicio de mantener las características técnicas y sociales de tales Entidades que sean más congruentes con su finalidad.

Inspirada en tales principios la Ley 33/1984 dedica un capítulo expreso, el IV, a las Mutualidades de Previsión Social, artículos 16 a 21, ambos incluidos; capítulo que es objeto de desarrollo reglamentario por el presente Real Decreto.

El carácter integrador del régimen de las Entidades Aseguradoras exige, por otra parte, las continuas remisiones al régimen común de éstas establecido en el resto de la Ley 33/1984 y en el Reglamento General de Ordenación del Seguro Privado recientemente aprobado, todo ello sin mengua de las particularidades que la peculiar naturaleza de estas Entidades exige.

En anteproyecto del Reglamento ha sido informado por la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social y por la Junta Consultiva de Seguros, aun cuando el informe de este Órgano consultivo no era preceptivo a diferencia del caso del anteproyecto de Reglamento de Ordenación del Seguro Privado. El proyecto de Reglamento fue informado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía y Hacienda, que no formuló observaciones al mismo, por lo que fue remitido posteriormente para su dictamen preceptivo al Consejo de Estado, cuyas observaciones son recogidas en esta redacción definitiva.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Se aprueba el Reglamento de Entidades de Previsión Social para desarrollo y ejecución del capítulo IV de La ley 33/1984, de 2 de agosto, cuyo texto se inserta a continuación.

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

ANEXO**Reglamento de Entidades de Previsión Social****CAPITULO PRIMERO****Disposiciones generales****SECCIÓN 1.ª CONCEPTO Y CLASES****Artículo 1.º Concepto:**

1. A efectos de aplicación del capítulo IV de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y este Reglamento, se entenderán por Mutualidades de Previsión Social las Entidades privadas que operan a prima fija o variable, sin ánimo de lucro, fuera del marco de los sistemas de previsión que constituyen la Seguridad Social obligatoria y ejercen una modalidad aseguradora de carácter voluntario, encaminada a proteger a sus miembros o a sus bienes contra circunstancias o acontecimientos de carácter fortuito y previsible, mediante aportaciones directas de sus asociados o de otras Entidades o personas protectoras, y cumplan los requisitos y no sobrepasen los límites que se establecen en el artículo 16 de la Ley 33/1984.

2. El carácter voluntario de las Entidades de Previsión Social a que se refiere el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de las formas de previsión complementaria que pudieran establecerse con carácter obligatorio a través de la negociación colectiva o de actos de autonomía corporativa de grupos profesionales.

Art. 2.º Requisitos.

Para que las Mutualidades y Montepíos tengan el carácter de Entidades de Previsión Social deberán cumplir los requisitos y no sobrepasar los límites establecidos a continuación. Tales condiciones se recogerán en su Estatuto y serán revisadas de oficio por la Administración competente.

Estos requisitos y límites son los siguientes:

- a) Que carezcan de ánimo de lucro.
- b) Que sólo otorguen prestaciones o practiquen operaciones de las previstas en el artículo 22 de este Reglamento.
- c) Establecer igualdad de derechos y obligaciones para todos los socios, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones guarden la relación estatutariamente establecida con las circunstancias que concurren en cada uno de ellos.
- d) La condición de tomador del seguro o de asegurado será inseparable de la de socio.
- e) No poner otros límites para ingresar en la Mutua que los previstos por razones justificadas en los Estatutos aprobados por el Órgano de control.
- f) Limitar la responsabilidad de los socios por las deudas sociales a una cantidad inferior al tercio de la suma de las cuotas que hubieran satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.
- g) No abonar remuneración alguna a los Administradores por su gestión.
- h) La incorporación de sus socios será realizada directamente por la propia Entidad sin mediación y los gastos de administración no podrán exceder del límite fijado por el Ministerio de Economía y Hacienda o, en su caso, por el órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma.
- i) Asumirán directa y totalmente los riesgos garantizados a sus socios sin practicar operaciones de coaseguro o reaseguro en cualquiera de sus fórmulas, salvo con sus Federaciones o la Confederación Nacional, quienes podrán ceder entre si los riesgos asumidos, pudiendo ésta última, a su vez, ceder a terceros en reaseguro los cúmulos, previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda.